

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1 8 0 3

ACUERDO ACADÉMICO 317
6 de Diciembre de 2007

Por el cual se crea el COMITÉ DE INCLUSIÓN, se define su conformación, objetivos, funciones y demás aspectos relacionados.

El Consejo Académico de la Universidad de Antioquia en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el párrafo del artículo 37, en consonancia con el literal e) del mismo artículo, y por el artículo 38, del Estatuto General de la Institución, y

CONSIDERANDO

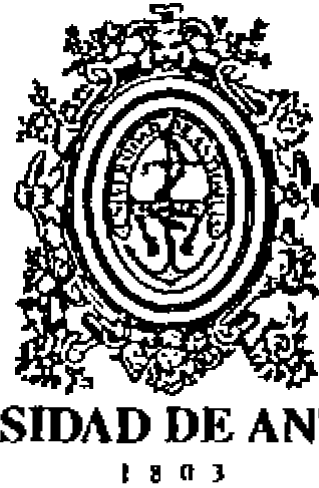
1. Que mediante Acta 290 del 17 de marzo de 2005, el Consejo Académico recomendó la conformación de una Comisión temporal, liderada por la Vicerrectoría de Docencia y conformada por representantes de las dependencias cuyo quehacer está directamente relacionado con el ingreso, permanencia y desempeño de la población en situación de discapacidad, la cual, como efecto de la política gubernamental de integración educativa, se ha ido incrementando sustancialmente durante los últimos semestres.
2. Que, aunque el objetivo inicial de la Comisión fue el de identificar los factores que en aquel momento estaban generando dificultades durante la presentación del examen de admisión por parte de los aspirantes con deficiencia visual, el trabajo realizado por la Comisión permitió detectar, que más allá del proceso de admisión, se presentan situaciones recurrentes que ameritan la existencia de un Comité permanente para estudiar, generar políticas y asesorar a la Universidad en los diferentes asuntos relacionados con la población estudiantil en situación de discapacidad.
3. Que los organismos de acreditación, nacionales e internacionales, comienzan a incluir como estándares de medición de la calidad, aquellos referidos a estrategias de inclusión de las personas en situación de

discapacidad y la accesibilidad de los servicios que ofrecen las universidades, como parte de los procesos de evaluación y acreditación de instituciones y programas de educación superior.

4. Que por su trayectoria y liderazgo, la Universidad debe desempeñar un papel proactivo en el propósito planteado en el Plan de Nacional de Desarrollo 2006-2010, el cual contempla como estrategia de promoción de la equidad "promover con las universidades la aplicación de acciones orientadas a fomentar la inclusión y permanencia de distintos grupos poblacionales vulnerables dentro del sistema de educación superior".
5. Que esta estrategia supone una concepción filosófica, axiológica, epistemológica, académica, política, legal y administrativa en función de la inclusión y la equiparación de oportunidades para los grupos poblacionales en riesgo de exclusión.
6. Que el Ministerio de Educación Nacional ha propuesto el desarrollo del programa de "Educación Inclusiva de Calidad", para generar alternativas que permitan educar con calidad y equidad al creciente número de personas que presentan habilidades personales o condiciones culturales diferentes al promedio de la población, y en razón de las cuales corren el riesgo de ser excluidos del servicio educativo, de la participación activa en la vida económica, social, política y cultural de nuestras comunidades.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Crear el Comité de Inclusión como órgano asesor y consultor del Consejo Académico y de la Administración Central y Descentralizada, para proponer políticas, planes, estrategias y programas en pro del desarrollo y cumplimiento de la inclusión de las personas que presentan habilidades personales o condiciones culturales diferentes al promedio de la población, y en razón de las cuales corren el riesgo de ser excluidos del servicio educativo, de la participación activa en la vida económica, social, política y cultural de nuestra comunidad.



ARTÍCULO 2: El accionar institucional, en relación con los objetivos de este Comité, deberá estar orientado de manera especial, por los principios de igualdad, universalidad, convivencia, participación, responsabilidad social y excelencia académica, como principios constitutivos de la vida institucional.

ARTÍCULO 3: El Comité estará constituido por las personas que desempeñen los siguientes cargos:

1. El Vicerrector de Docencia, quien lo presidirá.
2. El Decano de la Facultad de Educación, como representante del Consejo Académico.
3. El Director de la Dirección de Bienestar Universitario.
4. El Director de la Dirección de Regionalización.
5. Un representante de las diferentes organizaciones que, estando legalmente constituidas y reconocidas, contemplen en sus planes de acción actividades al interior de la Universidad, a favor de la inclusión de las personas referidas en el artículo número uno de este acuerdo.

PARÁGRAFO 1: El Comité podrá invitar a sus reuniones a las personas que estime pertinente para asesorarlo en los temas de su interés. Estos invitados podrán ser del ámbito nacional o internacional. Igualmente podrá solicitar a cualquiera de las dependencias de la Universidad asesoría y apoyo para el buen cumplimiento de sus objetivos y funciones.

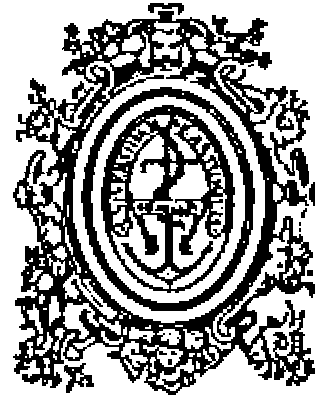
PARÁGRAFO 2: El Comité expedirá su propio reglamento de funcionamiento teniendo en cuenta los principios establecidos en el Estatuto General de la Universidad, en especial los de eficiencia, eficacia, economía, publicidad, transparencia y celeridad; así como los de igualdad, moralidad e imparcialidad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 4: Serán funciones del Comité de Inclusión:

1. Proponer a los órganos de gobierno de la Universidad la adopción de políticas, planes, estrategias y programas que, respetando los principios institucionales, favorezcan el acceso, permanencia y promoción de las personas referidas en el artículo número uno de este acuerdo.

2. Asesorar y acompañar a las diferentes instancias universitarias que, teniendo en cuenta la flexibilidad curricular y la excelencia académica, incorporen en sus acciones los principios filosóficos de la inclusión.
3. Adelantar acciones que favorezcan transformaciones culturales al interior de la institución, en pro de la inclusión de las personas sujeto de este acuerdo (artículo número uno).
4. Generar estrategias permanentes de información a la comunidad en general, sobre los servicios disponibles para las personas citadas en el artículo número uno de este acuerdo.
5. Participar en diversos espacios de análisis sobre la inclusión en la Educación Superior, tanto locales, nacionales como internacionales, para que, a partir de la investigación y la reflexión constante, se pueda generar impacto y transformar la política pública en ambos escenarios.
6. Organizar, ejecutar o participar en programas y eventos académicos que tengan como fin promover la inclusión en el sistema educativo superior.
7. Apoyar y participar en actividades que el ámbito local, nacional e internacional propendan por la inclusión de las personas sujeto de este acuerdo (artículo número uno) en el sistema de educación superior.
8. Promover, apoyar y asesorar la investigación básica y aplicada referida a la inclusión de las personas citadas en el artículo número uno de este acuerdo.
9. Las demás delegadas por el Consejo Académico o el Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 5: El Comité sesionará mensualmente de manera ordinaria y, en forma extraordinaria, cuando el comité lo considere necesario.



ARTÍCULO 6: Presupuesto: La Vicerrectoría de Docencia incluirá en su presupuesto anual, las partidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité de Inclusión.

ARTÍCULO 7: El Comité rendirá cuentas semestralmente al Consejo Académico, al Rector y a la comunidad universitaria sobre sus actividades y gestiones.


ALBERTO URIBE CORREA
Presidente


ANA LUCÍA HERRERA GÓMEZ
Secretaria